

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 92.)

CONGRESO

Sesión del día 1.

Abrese sesión 3'30, presidencia Dato.

Sr. Villanueva pide datos relativos tribunales honor establecidos algunos cuerpos Ingenieros.

Alas Pumaríño felicita Ministro Fomento por ley ferrocarriles.

Sr. Argüelles adhiérese.

Ministro agradécelo.

Sr. Garnica dirige ruego local.

Ministro Gobernación contesta.

Orden día.—Apruébase dictamen carreteras; reanúdase discusión defensa plagas campo.

Rectifican Sres. Iranzo y Eza.

Sr. Sánchez Arjona consume segundo turno contra; manifiéstase conforme tendencia orientación del proyecto, pero táchale falta extensión; censura no hablese procedimientos preventivos; censuró organización atribuciones confiérense consejos agricultura.

Sr. Ordoñez contesta defiende criterio sustentase dictamen. Suspéndese discusión.

Continúa Administración.

Sr. Iranzo recoge alusiones; ruega Presidente Consejo aclare relativo penalidad impuesto sociedades no hagan uso concédeseles nombrar Concejal delegado.

Sr. Alvarado confiesa minoría democrática continuará discutiendo razonadamente.

Sr. Moret encareció necesidad fijar pronto referente manera han de verificarse elecciones Concejales de voto corporativo.

Sr. Azcárate declara minoría no puede renunciar seguir discutiendo razonadamente.

Presidente explica que significa voto corporativo, independientemente del individual, no tiene inconveniente concejal delegado sea elegido por Junta directiva.

Sr. Azcárate declara modificación mejoraba ley, pero no satisfacía minoría votación nominal.

Deséchase enmienda Sr. García Lomas 122 votos contra 48.

Procédese sorteo secciones, mañana reunirse.

Léense dictámenes carreteras.

Levántase sesión 7'30.

SENADO

Sesión del día 1.

Abrese sesión 3'15, bajo presidencia Azcárraga.

Procédese sorteo secciones.

Continúa represión atentado explosivos.

Sr. Maestre habla alusiones, contéstale Montejo; consume tercero contra Sr. Aramburu; reconoce que asunto merece atención; censura denminación proyecto; suspéndese dar descanso orador; reanúdase; crítica otras expresiones tiene dictamen; ocúpase terrorismo Barcelonés, atribuye debilidad Gobierno; aconseja castíguense esos delitos con legislación común.

Sr. Fernández Prida contéstale nombre Comisión, dice trátase castigar delitos realizados medio explosivos.

Levántase sesión.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de

alzada interpuesto por D. José Bilbao contra un acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya, negándole competencia técnica para formular el proyecto de cementerio en el Ayuntamiento de Munguía, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Enero último, el Consejo ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Maestro de obras D. José Bilbao contra acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya, negándole competencia para formular un proyecto de cementerio en el Ayuntamiento de Munguía.

De los antecedentes resulta: que remitido por el Ayuntamiento citado á la Comisión provincial el proyecto de cementerio, suscrito por el recurrente, al efecto de que autorizase el gasto y pudiera éste ser incluido en el presupuesto, la entidad mencionada, asesorada por su Letrado, acordó devolver el proyecto en cuestión para que, en el caso de insistir en la solicitud, lo autorizase facultativo competente, condición que no concurría á juicio del Asesor, porque los Maestros de obras sólo están facultados para suscribir obras de carácter público en defecto de Arquitectos é Ingenieros.

Contra el acuerdo expresado interpuso recurso de alzada D. José Bilbao para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., alegando como hecho que el Ayuntamiento de Munguía tiene menos de 2.000 vecinos, y que tanto la Real orden de 17 de Febrero de 1886, aclarada de conformidad con lo que informó este Consejo por la de 22 de Abril de 1887, como la de 16 de Julio de 1888, que admite la misma aclaración que la de 1886, complementarias todas ellas del Reglamento de 22 de Julio de 1864, autorizan, á falta de Arquitectos, á los Ingenie-

ros y Maestros de obras para levantar planos y suscribir obras de la índole de los cementerios, especialmente si la población es menor de 2.000 vecinos.

La Sección y Dirección general correspondientes reclamaron, en vista de los antecedentes referidos, la explicación de las razones en virtud de las cuales se había estimado autorizada la Comisión provincial para intervenir en el asunto, informando esta Corporación que la creencia se fundaba en las facultades especiales de que está investida para cumplir las obligaciones del concierto económico.

No satisface esta explicación á aquellos Centros, que opinan carece de atribuciones la Diputación para intervenir en las obras municipales, autorizando previamente la inversión de la cantidad, porque con ello se menoscaba la competencia exclusiva de los Ayuntamientos para iniciar los proyectos que les otorga el art. 72 de la ley Municipal, facultad que, con respecto á la construcción de cementerios, está regulada por la Real orden de 16 de Julio de 1888, de aplicación general, conforme á la cual, corresponde al Gobernador la aprobación del proyecto de cementerio, si el gasto no excede de 15.000 pesetas.

En tal estado, se remite el expediente á informe de esta Comisión permanente del Consejo; y

Considerando:

1.º Que según lo dispuesto en los artículos 75 y 100 de la ley Provincial, no corresponde á las Corporaciones provinciales la revisión y autorización de los acuerdos de los Ayuntamientos más que en los casos expresamente determinados en la misma ley y en la organización municipal, entre los cuales no se encuentra incluido el relacionado con la construcción de cementerios.

2.º Que en apoyo del anterior razonamiento, concurre la circuns-

tancia de que el art. 72 de la ley Municipal atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo referente á la salubridad del vecindario, y para evitar, por último, dudas en este asunto, la Real orden de 16 de Julio de 1888, vigente, señala el curso que deben recorrer los acuerdos de los Ayuntamientos, relativos á la construcción de cementerios, sometiéndolos, según la importancia del gasto que ocasionen, á la aprobación del Ministerio ó de los Gobernadores exclusivamente.

3.º Que habiendo sido objeto del examen y acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya en el caso de la consulta el aspecto que podía llamarse técnico de la construcción del cementerio, al mismo es de aplicar la doctrina establecida en los preceptos citados, como lo son todos los de carácter general en las provincias Vascongadas, con la sola excepción de los que afectar puedan al régimen económico especial, determinado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, sancionado en la cuarta de las disposiciones transitorias de la ley Provincial, y cuyo alcance fijó la Real orden de 8 de Agosto de 1891; y

4.º Que de no entenderlo así, sin más razón que el tratarse de asunto que supone más pronto ó más tarde gasto ó ingreso para el Ayuntamiento, habría que reconocer competencia para entender y decidir en todas las cuestiones que afectan á la vida municipal á las Corporaciones provinciales vascongadas, con merma positiva de la autonomía municipal, lo cual no autoriza precepto legal alguno, y es contrario á los principios que informaron el establecimiento del privilegio;

El Consejo opina que procede estimar nulo el acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya, como dictado con incompetencia, todo ello sin perjuicio de las facultades que á la Corporación citada corresponden por virtud del régimen económico especial de las provincias Vascongadas, para examinar y resolver en oportunidad en cuanto al aspecto económico de la pretensión formulada por el Ayuntamiento de Munguía.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Corporación provincial, Ayuntamiento de Munguía é interesado, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(De la Gaceta núm. 77.)

Providencias Judiciales

Sedano.

D. Perfecto Saja Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exacción de costas que me hallo instruyendo contra Matias Martínez Herbosa, vecino de Bezana, procedente de sumario sobre lesiones, se le han embargado á dicho Matias, bienes que con su tasación son los siguientes:

Una parcela de terreno inculto en término de Bezana, sitio de la Herraña, cabida de 12 áreas próximamente, tasada en 25 pesetas.

Mitad de otra parcela en dicho término de Bezana y sitio de Barrio de Abajo, destinada á solar y mide próximamente dos metros cuadrados con la otra mitad proindivisa que pertenece á Gregorio Diaz, en 40.

Cuyas fincas he acordado sacar á pública subasta, que se celebrará en este Juzgado y en el municipal del Valle de Hoz de Arriba, el día 28 de Abril próximo á las once de su mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndoles que deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes según su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para la subasta, y que las fincas indicadas carecen de título y se subastan sin suplir la falta de ellos.

Dado en Sedano á 28 de Marzo de 1908.—Perfecto Saja.—Por su mandado, Lic., Mariano Adán.

Castro-Urdiales.

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas reclamadas en el juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Andrés de la Llosa, á nombre de D.ª Antonia Hermoso y Barquín, hoy su heredero D. José Antonio Agustín Barquín y Hermoso, y por incapacidad de éste su tutor don Manuel San Cristobal Garay, contra D. Julián Mediavilla Urquijo, y en la actualidad los herederos del último, que son: su viuda D.ª Rufina Mendicote y sus hijos D. María, D. Jesús y D.ª Dolores Mediavilla y Arana, D. Alfredo, D.ª Consuelo, D. Julio y Jesús Mediavilla Mendicote, vecinos respectivamente de esta villa y Medina de Pomar; declarados en rebeldía los demandados, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, por término de veinte días.

Un molino harinero, en el punto

denominado «Páganos», jurisdicción de Villanueva, Rivacardo y Céspedes de las Aldeas de Medina, partido judicial de Villarcayo, de nueva planta, ocupando una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros, y consta de planta baja, principal y desván, midiendo una altura de nueve metros, cincuenta centímetros y la obra accesoría como es el camarado contiguo á dicho edificio, ocupa una superficie de doce metros de lado en cuadro, igual á cincuenta y cuatro metros cuadrados; la fachada que mira al Sur, tiene una línea de ocho metros, así como la que mira al Norte, las de Oriente y Poniente, miden diez y ocho metros de largo, que equivale al fondo; linda por Norte dicho molino con el río, Sur con terreno concejil y camarado, Este con cauce y Oeste con camarado y terreno concejil, con su presa y el puente que atraviesa el río y le sirve de paso; valuado en 6.025 pesetas.

Una heredad en término de Villanueva de la Lastra, de dicho partido judicial, sitio de Cubillas, de cuatro celemines; linda al Norte y Este con cabildo, Sur con Manuel Soto y Oeste con arroyo, cuya finca la denominan también, con el sitio de cubero, valuada en 10 pesetas.

Una casa en término de Villanueva de la Lastra, contigua á expresado molino harinero, que se construyó para destinarla á molino de aceite de linaza; consta de planta baja, piso principal y desván; la fachada principal y zaguera, mide una línea cada una de diez metros y mira al Norte, la zaguera y al Sur, la fachada, y el fondo es de once metros, y miran los lados que la componen al Este y Oeste; mide de altura dicha casa seis metros; tiene un adherido de honera, que mide tres metros ochenta centímetros de frente, y ocho metros de fondo; linda todo Norte ó espalda con camarado de molino harinero, Oeste con rambla ó entrada del puente que dá paso sobre el río Nela; Sur con terreno concejil y Este con el molino harinero, valuada en 500 pesetas.

Una tierra en el mismo sitio de Páganos, titulada «La huerta», de veinticuatro celemines, que linda Norte, río Nela; Sur, herederos de Leandro Zorrilla; Este y Oeste terreno concejil, valuada en 667 pesetas.

Otra tierra en igual término que la anterior, al sitio de la Parada, de ocho celemines, linda Norte y Sur herederos de D. Manuel Soto; Este y Oeste terreno concejil, valuada en 40 pesetas.

La subasta indicada se celebrará simultáneamente en este Juzgado, y en el de primera instancia de Villarcayo, á la hora de las once del día 30 de Abril próximo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El valor total de los bienes embargados es el de 7.242 pesetas, según tasación pericial.

2.ª No se admitirá postura que

no cubra las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cesión á un tercero.

3.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de los referidos Juzgados ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de expresados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante, antes del otorgamiento de la escritura, según previene la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria.

Se advierte que la finca primera está además embargada por la cantidad de 2.500'50 pesetas, hallándose también afecta, en unión de otras, á una hipoteca de 12.500 pesetas.

La finca segunda, en unión de otras, está afecta á una deuda en favor del Estado, de 3.137 escudos y 850 milésimas; y las fincas tercera y cuarta, están hipotecadas para garantizar un préstamo de 3500 pesetas, hallándose libre únicamente la finca últimamente descripta.

Dado en Castro-Urdiales á 12 de Marzo de 1908.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por mandado de su señoría, Aniceto Bocos.

Los Altos (Dobro).

D. Aniceto González de la Torre, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en el juicio verbal que se dirá se ha dictado sentencia por el Tribunal municipal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Encabezamiento.—En Porquera del Butrón á 18 de Marzo de 1908, el Sr. D. Aniceto González de la Torre, Juez municipal del distrito de los Altos (Dobro) y los señores adjuntos del primer cuatrimestre D. Eugenio Real Pérez y D. Julian Fernández Rodríguez, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, como demandante D. Juan Ais Guilarte, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villalta, y como demandado don Segundo Marín Pampliega, también mayor de edad, casado, oficio carretero y vecino de Iglesias (Castrogeriz), sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos de condenar y condenamos á D. Segundo Marín Pampliega, como litigante rebelde, á que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Juan Ais la suma de 35 pesetas que le reclama y las costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente al demandante y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, publicándose además por edic-

tos el encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Aniceto González.—Eugenio Real.—Julian Fernández.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, certificado.—Olegario Gallo, Secretario.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado D. Segundo Marín Pampliega, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia. Porquera del Butrón 18 de Marzo de 1908.—Aniceto González.—Ante mí, Olegario Gallo, Secretario.

Requisitorias.

D. Guillermo Larrondo Prieto, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Garellano número 43, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Burgos, núm. 82, Paulino García García, por falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Paulino García García, recluta del reemplazo de 1907, hijo de León y de Josefa, natural de Neila (Burgos), de 21 años de edad, y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en Bilbao, (Cuartel de Infantería), coadyuvando así á la Administración de Justicia.

Dada en Bilbao á 22 de Marzo de 1908.—Guillermo Larrondo.

D. Cesar Goya Palacín, primer Teniente del Regimiento infantería de Garellano, núm. 43, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración á filas contra el recluta Ponciano López Tejada.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Toribio y de Catalina, comerciante, de 21 años de edad, y cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en Bilbao, coadyuvando así á la Administración de Justicia.

Dada en Bilbao á 28 de Marzo de 1908.—Cesar Goya.

D. Angel Piró de la Lama, primer Teniente del tercer Regimiento Montado de Artillería y Juez Instructor.

Por la presente cito y emplazo al recluta de la Zona de Burgos, Caja de Miranda, Apolinar Rojo Lucio, natural de Oña, provincia de Burgos, hijo de Pedro y de María, profesión labrador, de 22 años de edad, su estatura un metro 605 milímetros, no poniéndose sus señas por no constar en la filiación, á quien de orden del señor Teniente Coronel, Jefe accidental de este Regimiento, me hallo instruyendo expediente, por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el Cuartel de Fernán-González, en Burgos, que ocupa el tercer Regimiento Montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, le conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Burgos 30 de Marzo de 1908.—El primer Teniente Juez Instructor, Angel Piró.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

DIRECCIÓN

D.^a María de la Concepción Nebot Tobalina ha acudido á este Instituto presentando una instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector del Distrito universitario solicitando se la autorice para abrir un Colegio en la villa de Melgar de Fernamental.

A los efectos del Real decreto de 1.^o de Julio de 1902, ha decidido esta Dirección que se publique en el Boletín oficial de la provincia la instancia y documentos que marca el artículo 7.^o del referido Real decre-

to, y que copiados á la letra dicen así:

Instancia.—«Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.—Excmo. Sr.—La que suscribe, Maestra Elemental, deseando abrir un Colegio de la Inmaculada Concepción en Melgar de Fernamental, á V. S. con el debido respeto suplica se digne concederle autorización para dirigir la primera enseñanza elemental de este Colegio, para cuyo fin, presenta la documentación exigida por el Real decreto de 1.^o de Julio de 1902. Favor que espera alcanzar de la notoria bondad de V. S., cuya vida Dios guarde muchos años.—Frómista á 20 de Septiembre de 1907.—María de la Concepción Nebot Tobalina».

Partida de bautismo.—«D. Miguel Irigoyen Torres, Presbítero, Licenciado en la Facultad de Derecho Canónico, Capellán del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, Jefe del Archivo, Negociado cuarto del Vicariato General Castrense,

Certifico: que en el libro de bautismos, volumen número 283, al folio 13, se halla inscripta la siguiente partida, que copiada literalmente dice:

En la ciudad y plaza de Melilla, provincia y obispado de Málaga, día 27 de Febrero del año 1881: Yo D. Vicente Rodríguez y Megía, Presbítero Capellán Párroco del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, bauticé solemnemente en la Parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad á una niña que nació el día 24 del presente, á las tres y media de la mañana, en la calle de Nuestra Señora de la Concepción, núm. 1, hija legítima de D. Joaquín Nebot y Arnau, Alférez graduado, Sargento primero de la segunda compañía de este mi Batallón y Regimiento, natural de Valdeusó, provincia de Castellón de la Plana, y de D.^a Saturnina Tobalina Dulanto, que lo es de Miranda de Ebro, provincia de Burgos. Abuelos paternos D. Francisco Nebot y D.^a María Roza Arnau, ambos naturales del mismo Valdeusó (difuntos). Abuelos maternos D. Marcelino Tobalina y D.^a María Dulanto, ambos naturales de Miranda de Ebro, ya dicho. Se la puso por nombres María de la Concepción Modesta Vicenta. Fueron sus padrinos D. Vicente Sanchez Adán, Sargento primero con grado de Alférez, de la sexta compañía del expresado Regimiento y Batallón, y su esposa D.^a Ildefonsa Portillo Villalva, naturales el primero de Huerta de Valde Carabanar, provincia de Toledo, á quienes advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones que por este acto contraieron. Fueron testigos D. José Álvarez y González, de estado casado, y natural de Carmona, provincia de Sevilla y D. Francisco Alcazar y Ribera, de estado casado, natural de Granada,

provincia de idem. Y para que conste, extendí y autoricé la presente en Melilla, en el mismo día, mes y año ut supra.—Vicente Rodríguez Megía.—Rubricado.—Concuerda con la original de referencia. Y para que conste expido la presente que firmo y sello en Madrid á 4 de Noviembre de 1907.—Lic. Miguel Irigoyen.—Hay un sello que dice: Vicariato general Castrense.—Archivo».

Burgos 31 de Marzo de 1908.—El Director, Jenaro P. y Villarejo.

Alcaldía de Moncalvillo.

No habiendo comparecido los mozos Victorino Benito Elvira, número 5 del sorteo de 1908 y Tomás Abad Oliveros, núm. 3 del sorteo de 1907, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que respecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de dicha Comisión mixta.

Moncalvillo 27 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pedro Vilda.

Igual citación hace el Alcalde de Rabé de las Calzadas respecto del mozo Francisco Saldaña Mayoral, núm. 2 del sorteo de 1907, é hijo de Venancio y de María.

Alcaldía de Villagutiérrez.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villagutiérrez 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Sagredo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Orbaneja del Castillo.

Alcaldía de Santibañez Zarzaguda.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 950 pesetas, pagadas de la Caja municipal, por trimestres vencidos.

Las personas que se consideren aptas para desempeñar dicho cargo, podrán presentar las solicitudes, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia pues pasado dicho dicho plazo, no serán admitidas.

Santibañez Zarzaguda 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Bravo.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1909, se hace preciso que en el término de quince días todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Aranda de Duero 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Nicolás Fuente-
nebro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Valle de Valdebezana.

La Parte de Bureba.

Cardeñajimeno.

Arroyal.

Rabé de las Calzadas.

Sotovellanos.

San Quirce de Riopisuerga.

Gumiél de Hizán.

Presencio.

Villazopeque.

Carcedo de Burgos.

Torresandino.

San Juan del Monte.

Barcina de los Montes.

Oña.

Fresneda de la Sierra.

Alcaldía de Revillarruz.

Este Ayuntamiento ha acordado se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal. Por consiguiente y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean fincas de la expresada clase, observarán las prescripciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que sean examinadas por los interesados y presenten las oportunas relaciones.

Revillarruz 28 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Ruperto Palacios.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arenillas de Riopisuerga.

Alcaldía de Atapuerca.

Se halla vacante la plaza de pastor de la dula de yeguas y burras, con el sueldo anual de 48 fanegas

de pan mediado, cobradas por meses vencidos de la Depositaria municipal.

Los que deseen solicitar dicha plaza se presentarán al Ayuntamiento, en el término de ocho días, para enterarlos de la obligación.

Atapuerca 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Antonio Ibeas.

Alcaldía de Villahoz.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villahoz 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Hugo Gutiérrez.

Alcaldía de Huerta de Rey.

Habiéndose terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Huerta de Rey 28 de Marzo 1908.—El Alcalde, Eustasio Palacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Alfoz de Santa Gadea.

Arcos.

Villagutiérrez.

Carcedo de Burgos,

Tinieblas de la Sierra.

Tablada del Rudrón.

Bocos.

Fresneda de la Sierra.

Villaverde del Monte.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el año próximo de 1909, los dueños de toda clase de ganados sujetos al pago de la contribución pecuaria, presentarán en el término de quince días ante esta Alcaldía relaciones de los ganados que tengan, expresando su clase y el uso á que están destinados, pues pasado dicho término no serán admitidas, siguiendo los actuales contribuyentes con los que figuren, y poniendo á los que no los presenten el número de reses ó cabezas que la Junta crea tienen, según los datos que adquiera.

Aranda de Duero 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Nicolás Fuente-
nebro.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse en el Parque administrativo de suministro de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Parque, para el día 14 del mes de Abril próximo, á las diez y media de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve de la mañana á una de la tarde, y de cuatro á seis de la misma, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 30 de Marzo de 1908.—El Director, Ricardo Ruiz.

Artículos que se adquirirán.

Harina de 1.^a

Carbón de cok.

Cebada.

Paja para pienso.

Para el mismo día, á las doce.

Petróleo.

Carbón vegetal.

Carbón de cok.

Paja larga.

Parque administrativo de suministro de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 15 de Abril próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando

hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 28 de Marzo de 1908.—Antonio Ranz de la Peña.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^a clase.

Paja para pienso.

Carbón de cok.

Para el mismo día á las once.

Petróleo.

Carbón vegetal.

Paja para relleno.

Regimiento Lanceros de España 7.^o de Caballería.

El domingo 26 de Abril próximo venidero y hora de las diez de la mañana, se celebrará pública subasta para vender catorce caballos dados por desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento, donde podrán concurrir todas las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 23 de Marzo de 1908.—El Comandante Mayor, Mariano Sierra.

Annuncios Particulares

Se vende

un malacate con trasmisión, seminuevo, un peso quintalero con juego de pesas y una escalera de pino para el cargue á los carros.

Informará Gregorio San José, San Juan, 11 y 13, principal, Burgos. 1—8

Aviso.

Se compran pieles de macacos en la Fábrica de Guantes, Pisones 8, (camino de Cardeña). 11—12

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

excirujano—director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 1

DOCTOR FÉLIX LÁZARO

Médico Mayor de Sanidad Militar

CONSULTA DE MEDICINA Y CIRUGIA GENERAL.

Espolón 40.—De 1 á 2 tarde. 1

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ.

PRECO FIJO.

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS. 1—4

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una. Calera, número 13. 1—4